

**RESOLUCIÓN N° 170**  
(18 de julio de 2016)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 005 de 2016, cuyo objeto es:

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA”**

**LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que la Beneficencia de Antioquia mediante la Resolución N° 154 del 1 de julio de 2016, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 005 de 2016, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 002 de 2014, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,
- 2- Que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, en desarrollo de su objeto comercial, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.**
- 3- Que para el presente proceso no se requiere presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual establece: “El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario”.

Los intermediarios de seguros devengan las comisiones que de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación.

Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en los porcentajes y periodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la modalidad del servicio a contratar.

Por lo anterior, la Beneficencia de Antioquia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

- 4- Que el 1 de julio de 2016, se pusieron a disposición en la página web de la Beneficencia de Antioquia los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada.
- 5- Que la recepción de ofertas se realizó el 8 de julio de 2016, a las 11:30 horas, en la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12.

6- Que en la fecha y hora indicadas, se presentó la siguiente oferta:

PROPONENTE	NIT
AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.	860.069.265-2

- 7- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación de los Documentos y Requisitos Habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia, de los proponentes; y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliegos de Condiciones; tal y como se observa en el informe de evaluación.
- 8- Que el 13 de julio de 2016 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta las 17:00 horas del 15 de abril de 2016, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones pertinentes.
- 9- Que el único proponente manifestó no tener ninguna observación frente al proceso de selección y en consecuencia renunció al traslado para ejercer su derecho de contradicción, razón por la cual se expidió una adenda el 15 de julio en la cual se modificó el cronograma del proceso.
- 10- Que en relación con la verificación de Aspectos Habilitantes se concluyó lo siguiente:

Oferente	Jurídico	Técnico	Financiero
AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

11- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral "4.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN" según las condiciones del pliego, la evaluación definitiva de la única propuesta presentada arrojó el siguiente resultado :

No	PROPONENTE	PUNTAJE		
		Experiencia Específica del proponente	Equipo de Trabajo	TOTAL
1	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	430 Puntos	420 Puntos	850 Puntos

12- Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única del Decreto 1082 de 2015, la Beneficencia de Antioquia puede adjudicar el contrato aun cuando sólo se haya presentado una oferta, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE		
		EXPERIENCIA	EQUIPO DE TRABAJO	TOTAL
1	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	430 Puntos	420 Puntos	850 Puntos

44

- 13- Que en virtud de lo anterior Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y Considerando que la propuesta presentada por **AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, con NIT 860.069.265-2, cumple con las condiciones exigidas, estima que ésta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato **AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**

En mérito de expuesto la Gerente de la Beneficencia de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, con NIT 860.069.265-2, representada legalmente por **EDGAR FORERO TARQUINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.177.500, la **INVITACIÓN PRIVADA No. 005 DE 2016**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**.

El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) AÑOS, los cuales comenzarán una vez se firme el acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese Publicar en la página web de la entidad.

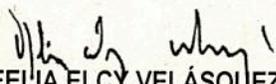
**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007., el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Beneficencia de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
Gerente

PROYECTÓ:  
REVISÓ:

  
Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada  
Jorge Iván Giraldo Jiménez / Jefe Oficina Jurídica  
Juan Alberto García García / Director Financiero y Administrativo

